

Art. 4.º El importe de la prima será de 7.707 pesetas por «vacua nodriza», con exclusión de las novillas gestantes, que posea el productor en la explotación en el momento de efectuar la solicitud.

Art. 11. Cuando se haya de aplicar una reducción a la prima, los importes unitarios serán los siguientes:

- a) 5.395 pesetas, en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 5.º (reducción del 30 por 100).
- b) 6.166 pesetas, en los supuestos que se indican en el apartado c) del artículo 10 (reducción del 20 por 100).
- c) 4.316 pesetas, en los supuestos de aplicación simultánea de las dos reducciones anteriores (reducción del 44 por 100).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de enero de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Ganaderos y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

2841 *RESOLUCION de 20 de enero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/916/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta) se ha interpuesto por doña Concepción Herrero Arbizu el recurso contencioso-administrativo número 1/916/1991 contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, por el que se crea el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, se suprimen el Patronato de Casas Militares del Ejército de Tierra, el Patronato de Casas de la Armada y el Patronato de Casas del Ejército del Aire y se dictan normas en materia de viviendas militares («Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1991).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 20 de enero de 1992.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

2842 *RESOLUCION de 20 de enero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1067/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta) se ha interpuesto por don Fernando Pérez Martín el recurso contencioso-administrativo número 1/1067/1991 contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, por el que se crea el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, se suprimen el Patronato de Casas Militares del Ejército de Tierra, el Patronato de Casas de la Armada y el Patronato de Casas del Ejército del Aire y se dictan normas en materia de viviendas militares («Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1991).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la

resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 20 de enero de 1992.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

2843 *RESOLUCION de 20 de enero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/459/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta) se ha interpuesto por la Confederación de Sindicatos Independientes de Funcionarios (CSIF) recurso contencioso-administrativo número 1/459/1991 contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, por el que se crea el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, se suprimen el Patronato de Casas Militares del Ejército de Tierra, el Patronato de Casas de la Armada y el Patronato de Casas del Ejército del Aire y se dictan normas en materia de viviendas militares («Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1991).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 20 de enero de 1992.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

2844 *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, al lugar denominado «Romanillos», en el término municipal de Boadilla del Monte (Madrid).*

Vista la propuesta formulada por el Centro de Estudios Arqueológicos y de Patrimonio Mueble y de conformidad con lo establecido en los artículos 6. a), 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero. Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del lugar cuya identificación, a efectos del artículo 12 del Real Decreto 111/1986, es la siguiente:

Denominación: «Romanillos».

Localización: Comunidad de Madrid, término municipal de Boadilla del Monte.

Descripción: La zona está constituida por una serie de pequeños cerros limitados al oeste por el río Guadarrama, observándose hacia el sur un débil escarpe lineal, mientras que hacia el norte aparece una superficie suavemente inclinada hacia el río. La zona se encuentra atravesada de este a oeste por pequeños cursos fluviales y acarcavamientos que desembocan en el río Guadarrama.

Delimitación de la zona afectada: Esta zona se sitúa al oeste del término municipal, ocupando ancha franja de norte a sur y se encuentra encuadrada dentro de la figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

Vértices	Coordenadas (UTM)
1	420.53-4.478.87
2	420.60-4.478.53
3	420.60-4.476.00